



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	DIANA MARCELA MARIN BERMUDEZ
Radicado	050014003010-2020-00482-00
Tema	RESUELVE REPOSICION

Emitido el mandamiento de pago, dentro del término del traslado procede el apoderado de la parte actora a interponer recurso de reposición en contra de la citada providencia respecto a los intereses moratorios y de plazo.

I. FUNDAMENTO DE IMPUGNACIÓN

Expone el impugnante que el mandamiento de pago se reconoce cobrar los intereses moratorios sobre el capital, a partir del 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin atender que la aceleración del plazo ocurrió, conforme a lo estipulado en el literal a) del pagaré, cuando la obligada incumplió con el pago de la cuota No. 5 señalada para su pago el 25 de agosto de 2019. Es así como en la demanda se solicita el pago de los intereses moratorios a partir del 26 de agosto de 2019, atendiendo al día posterior a la fecha de vencimiento de la primera cuota vencida (cuota No. 5 conforme el pagaré), con el fin de que se liquiden sobre el saldo de capital.

Por lo que solicita, se decrete el pago de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital de \$33.674.619, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 26 de agosto de 2019, hasta que la obligada pague la suma adeudada, y por los intereses corrientes por valor de \$547.131 liquidación desde el 25 de julio de 2019

hasta el 25 de agosto de 2019, a la tasa del DF + 14 puntos que equivalen a una tasa del 20.86% efectiva anual.

En la demanda integrada luego de subsanar requisitos, la parte actora solicitó en sus pretensiones librar mandamiento de pago por un capital de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$33.674.619), los correspondientes intereses moratorios de dicho saldo, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 26 de agosto de 2019, hasta que la obligada pague la suma adeudada. Mas los intereses corrientes desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de agosto de 2019, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$547.131), liquidados a la DTF más 14.00 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 20.86% efectivo anual.

Revisado el auto impugnado, se observa que efectivamente por error involuntario, se omitió en dicha providencia pronunciarse sobre los intereses corrientes, por lo que habrá de adicionarse el numeral primero del auto emitido el 13 de octubre del presente año, librando los capitales por conceto de intereses corrientes.

En virtud de lo expuesto, sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del mandamiento de pago dictado el 13 de octubre de 2020, el cual quedara así:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de DIANA MARCELA MARIN BERMUDEZ, por el pagaré número 101471535, por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$33.674.619,00) más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del desde el 26 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mas la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$547.131), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la DTF más 14.00 puntos que para ese periodo de causación equivalían a una tasa del 20.86% efectivo anual liquidados desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto juntamente con la providencia que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eaa2ae799f3bcaffd6c2fafd7a328bedce6fce09d196906b5f65fddb2c3e6c**

Documento generado en 18/12/2020 03:14:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>